

## **EL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL ANULA VARIOS PRECEPTOS DE LA LEY CATALANA QUE RESTRINGE LOS HORARIOS COMERCIALES Y LOS PERIODOS DE REBAJAS (STC 25/2017)**

**Blanca Lozano Cutanda**

Catedrática de Derecho Administrativo

Consejera Académica de Gómez-Acebo & Pombo

Esta Sentencia del TC resuelve el recurso de inconstitucionalidad interpuesto por el Presidente del Gobierno contra varios preceptos de la Ley del Parlamento de Cataluña 3/2014, de horarios comerciales y de medidas para determinadas actividades de promoción, declarando su inconstitucionalidad y nulidad por oponerse a la legislación básica estatal; en concreto, los preceptos anulados se declaran contrarios bien a la Ley 1/2004, de horarios comerciales, o bien a la Ley 7/1996, de comercio minorista.

Como dice la Sentencia, varios de los preceptos recurridos suceden, con algunas diferencias de redacción, al contenido de las normas ya recogidas en el Decreto-ley de la Generalidad de Cataluña 4/2012, de medidas de en materia de horarios comerciales y determinadas actividades de promoción, que fue impugnado sustancialmente por los mismos motivos y parcialmente anulado por la STC 211/2016, por lo que esta segunda Sentencia aplica la misma doctrina<sup>1</sup>.

En concreto, los preceptos de la Ley del Parlamento de Cataluña 3/2014 que se anulan son los siguientes:

- a) Artículo 1.2.b), que fija en un máximo de doce el número de horas diarias en las que los establecimientos pueden permanecer abiertos tanto en los días laborales como en los festivos autorizados, por estimar el TC que contradice las reglas recogidas en la Ley 1/2004, que determinan que este extremo será

---

<sup>1</sup> En la Sentencia de 2016 el TC ya declaró el carácter materialmente básico de las normas estatales que operan como parámetro de las autonómicas recurridas, al amparo de la competencia exclusiva estatal para la regulación de las bases y coordinación de la planificación general de la actividad económica (art. 149.1.13); por su parte, las normas estatales que regulan las distintas modalidades de venta, como es el caso de las rebajas, se incardinan en la materia de defensa de la competencia, en la que, conforme a la doctrina del TC (S. 207/1999) corresponde al Estado dictar la legislación básica para la configuración del mercado único de ámbito nacional.

libremente decidido por cada comerciante, dentro del respeto al límite máximo del horario global semanal para los días laborables y del régimen de apertura de los domingos y días festivos, respetivamente.

- b) Artículo 2.1 [letras i) y j)], que introduce restricciones de la libertad horaria de los establecimientos comerciales cuya superficie útil de exposición y venta al público sea inferior a 300 metros cuadrados (comenzando por la reducción de esta superficie de venta a 150 metros cuadrados), por resultar incompatibles con la regulación contenida en la Ley 1/2014.
- c) Artículo 3, apartados 1 y 2, en cuanto excluyen o relegan al criterio discrecional de la Comunidad Autónoma la aplicación de algunas de las circunstancias o de los umbrales fijados por la Ley 1/2004 para delimitar las "zonas de gran afluencia turística" en las que los comerciantes pueden determinar libremente el horario y los días en que permanecen abiertos. Estos preceptos de la Ley estatal han sido declarados, por la doctrina del TC sentada en anteriores pronunciamientos, como "condiciones mínimas y comunes".
- d) Artículo 16.10 [en el inciso "en los siguientes periodos estacionales" y letras a) y b)], que limita el número de períodos de ventas en rebajas a dos únicas temporadas al año, acotando las épocas en que cada una de ellas podrá tener lugar, e impone, además, para cada uno de tales períodos una duración máxima. Respecto a estas restricciones, la Sentencia se remite a lo ya declarado en la 211/2016: se trata de "medidas restrictivas que no tienen cabida en el régimen liberalizador que configura el legislador estatal con carácter básico en este ámbito"; en concreto, el art. 25 de la Ley 7/1996, de ordenación del comercio minorista que, tras su modificación por el Real Decreto-ley 20/2012, reconoce la posibilidad de vender en rebajas en cualquier periodo del año y con la duración que los comerciantes estimen conveniente.